

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-885/2013**

**ACTOR: EDGAR MOISÉS MARTÍNEZ  
CH AIS**

**RESPONSABLE: COMISIÓN DE  
ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR  
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: JORGE ALBERTO  
MEDELLÍN PINO**

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de miembro activo y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en contra de la resolución de dos de abril del año en curso, emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional de dicho partido político, mediante la cual dejó insubsistente la sanción de expulsión impuesta a Teresa Garduño Suárez, y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Acuerdo solicitud de expulsión.** El dieciséis de agosto de dos mil doce, el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, acordó, entre otras cuestiones, solicitar la expulsión de Teresa Garduño Suárez como miembro activo del Partido Acción Nacional, básicamente, por la supuesta realización de actos proselitistas a favor de candidatos de otros partidos políticos.

**2. Solicitud de expulsión.** El veintisiete de septiembre de dos mil doce, Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de Secretario General del mencionado Comité Directivo Municipal, solicitó a la Comisión de Orden del Consejo Estatal de dicho partido político, que se iniciara el procedimiento de expulsión de Teresa Garduño Suárez como miembro activo de dicho partido político.

**3. Audiencia y resolución intrapartidista estatal.** El cinco de noviembre de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia, a efecto de que las partes manifestarán lo que a su derecho conviniera y, el veinte de noviembre siguiente, la Comisión de Orden del Consejo Estatal determinó expulsar a Teresa Garduño Suárez como miembro del Partido Acción Nacional.

**4. Recurso de reclamación.** Inconforme con lo anterior, Teresa Garduño Suárez interpuso recurso de reclamación ante la

Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el cual fue radicado con la clave 17/2012.

El dos de abril de dos mil trece, la mencionada Comisión resolvió el recurso de reclamación, en el sentido de dejar insubsistente la sanción de expulsión impuesta a Teresa Garduño Suárez.

## **II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**

Inconforme con la resolución anterior, Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de miembro activo y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, promovió ante la Sala Regional Toluca, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

## **III. Acuerdo de incompetencia de la Sala Regional.**

El diecinueve de abril de dos mil trece, la Sala Regional Toluca acordó: **i)** que se declaraba incompetente para conocer del presente juicio ciudadano, y **ii)** remitir a esta Sala Superior el respectivo expediente (registrado en esa Sala Regional con la clave ST-JDC-62/2013) para los efectos legales conducentes.

## **IV. Trámite y sustanciación**

**1. Remisión del expediente.** El veintidós de abril de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior

oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-246/2013, por el cual, el actuario de la mencionada Sala Regional remitió el expediente indicado en el apartado anterior.

**2. Turno a ponencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente del presente juicio y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos conducentes. Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-1976/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**3. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el presente juicio ciudadano en la ponencia a su cargo.

**4. Acuerdos de competencia.** El ocho de mayo de dos mil trece, esta Sala Superior acordó asumir competencia para conocer y resolver el presente juicio, y

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Competencia**

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracciones V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189,

fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio ciudadano relacionado con un procedimiento sancionatorio intrapardista, cuya materia está vinculada con el derecho de afiliación, lo anterior, en términos del acuerdo Plenario de esta Sala Superior, de ocho de mayo del dos mil trece.

**SEGUNDO. *Improcedencia***

Del escrito de demanda, se advierte que el actor, Edgar Moisés Martínez Chais, **en su calidad de miembro activo y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional**, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, promueve el presente juicio ciudadano, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual dejó insubsistente la sanción de expulsión como miembro activo impuesta a Teresa Garduño Suárez.

En este sentido, esta Sala Superior considera que se debe desechar la demanda del presente juicio ciudadano, al actualizarse las causas de improcedencia, consistentes en falta legitimación, por cuanto hace a su calidad de Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, e interés jurídico, respecto a su calidad de miembro activo de dicho partido político, previstas en el artículo 10,

párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Este órgano jurisdiccional advierte que del escrito de demanda, se desprende que el enjuiciante, Edgar Moisés Martínez Chais, **en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional**, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, promovió el presente juicio ciudadano, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual dejó insubsistente la sanción de expulsión como miembro activo impuesta a Teresa Garduño Suárez.

Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que en la cadena impugnativa de mérito, el actor, **en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional**, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **ha actuado como representante de dicho Comité Directivo Municipal**.

Lo anterior es así, toda vez que, como se destacó anteriormente, Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitó a la Comisión de Orden del Consejo Estatal de dicho partido político, que se iniciara el procedimiento de expulsión de Teresa Garduño Suárez como miembro activo de dicho partido político, porque dicho Comité, en sesión ordinaria, aprobó que

se iniciara el procedimiento de sanción de expulsión de Teresa Garduño Suárez como miembro activo.

En este sentido, esta Sala Superior estima que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de legitimación, toda vez que el juicio ciudadano sólo puede ser promovido por ciudadanos y, no así, por órganos intrapartidistas (un Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional).

Ello es así, porque según lo dispuesto en el artículo 79, párrafo 1, de la citada ley, prevé que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales**, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Por otra parte, el artículo 80, párrafo 1, inciso f), de la referida ley, establece que el juicio ciudadano podrá ser promovido por **el ciudadano** cuando aluda a las diferentes hipótesis en que se podría actualizar una violación a los derechos político-electorales de votar, ser votado, asociarse o afiliarse.

De lo anterior, se advierte que **el juicio ciudadano sólo podrá ser promovido por ciudadanos**, por sí mismo y en forma

individual, o a través de sus representantes legales, aduciendo la vulneración a algún derecho político-electoral.

En el caso, como se indicó anteriormente, Edgar Moisés Martínez Chais promueve el presente juicio, en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en representación de dicho Comité municipal, a través del cual tiene la pretensión de que esta Sala Superior deje subsistente la sanción de expulsión impuesta a Teresa Garduño Suárez como miembro activo de dicho partido político.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que el presente medio de impugnación es improcedente, porque la parte actora es un órgano intrapartidista (un Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional) y, por ende, carece de legitimación para promover el presente juicio ciudadano, ya que éste sólo puede ser promovido por ciudadanos.

No obsta a lo anterior que del escrito de demanda, se advierte que el actor, Edgar Moisés Martínez Chais, **en su calidad de miembro activo** promovió el presente juicio ciudadano, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual dejó insubsistente la sanción de expulsión como miembro activo impuesta a Teresa Garduño Suárez.

Esta Sala Superior estima que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, consistente en la falta de interés jurídico, ya que no se le afecta en lo personal, de manera específica y concreta, un derecho político-electoral, con motivo de la revocación de la sanción de expulsión impuesta a Teresa Garduño Suárez, por las razones siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es un medio de control de constitucionalidad y de legalidad, mediante el cual se pueden combatir los actos, resoluciones y omisiones, entre otros, de los partidos políticos, que violen los derechos **de votar y ser votado, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse individual y libremente a los partidos políticos**, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio.

Asimismo, los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen como reglas para que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano sea procedente, que **los ciudadanos hagan valer presuntas violaciones que le afecten en lo personal, de manera específica y concreta en alguno de los derechos citados**, u otros que se

encuentren vinculados con aquéllos, cuyo eventual desconocimiento haga nugatorio su ejercicio.

La exigencia de la afectación directa en la esfera jurídica del ciudadano deriva de lo dispuesto en los artículos invocados, en relación con el 84, párrafo 1, inciso b), de la ley invocada, de donde se desprende que los supuestos de procedencia del juicio ciudadano persiguen la finalidad exclusiva de **restituir** los derechos político-electorales infringidos por el acto reclamado.

De ello se sigue, que si los ciudadanos impugnan actos o resoluciones que no afectan ni inciden en su esfera de derechos políticos o electorales, el juicio resulta improcedente, toda vez que la sentencia que llegare a dictar este tribunal no sería restitutoria de ninguno de sus derechos que constitucional y legalmente están protegidos.

En el caso, el actor promueve el presente juicio ciudadano, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual dejó insubsistente la sanción de expulsión como miembro activo impuesta a Teresa Garduño Suárez, sin embargo, ello en modo alguno justifica la procedencia del juicio ciudadano, en tanto no se advierta la afectación directa en la esfera jurídica del actor.

Si bien en términos del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a conducir sus actos con apego a la ley y a la

normatividad interna, ello no significa que cualquier acto de los órganos de los institutos políticos que pretendidamente no esté ajustado a la ley o a las normas internas, necesaria e indefectiblemente se traduzca en la afectación de la esfera jurídica de cualquiera de sus afiliados, ya que para arribar a una determinación en ese sentido debe atenderse a la naturaleza y los efectos propios del acto.

De acuerdo con la naturaleza del procedimiento de donde deriva el acto reclamado, esa afectación la pudieran resentir, por ejemplo, si el denunciado hubiese sido sancionado, o si la no imposición de la sanción se tradujera en la limitación, restricción o vulneración de algún derecho político o electoral de algún otro militante, etcétera.

Sin embargo, en el caso, el carácter con el que el actor participó en el procedimiento de origen fue únicamente en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en representación de dicho Comité municipal, sin que se adujera ni se hiciera valer la afectación a algún derecho propio.

En el caso, de las constancias que obran en autos, se advierte que el veintisiete de septiembre de dos mil doce, Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitó a la Comisión de Orden del Consejo Estatal de dicho partido político, que se iniciara el procedimiento de expulsión de Teresa Garduño Suárez como

miembro activo de dicho partido político, para ello, adjuntó copia certificada de la séptima sesión ordinaria de dicho Comité, en la cual se aprobó que se iniciara el procedimiento de sanción de expulsión de dicha ciudadana como miembro activo.

Por tanto, el hecho de que se dejara insubsistente la sanción de expulsión como miembro activo impuesta a Teresa Garduño Suárez, por sí sola, no resuelve respecto a algún derecho político-electoral del demandante, ello pone de manifiesto que el juicio ciudadano no persigue ni obtendría la finalidad prevista en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de restituir algún derecho al actor, lo que evidencia la improcedencia del presente juicio.

Similar criterio se sostuvo en el juicio ciudadano SUP-JDC-370/2008.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de miembro activo y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional.

**Notifíquese** por **correo electrónico** al actor, de conformidad con lo señalado en su escrito de demanda; por **oficio**, a la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y, por **estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**SUP-JDC-885/2013**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**